



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 343 2013 - GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 19 JUL. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 471-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de Julio de 2013, y el Escrito con fecha de recepción 20 de Junio de 2013 solicitando Medida Cautelar de Suspensión de Ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional No. 278-2013-GR-JUNIN/PR, por los administrados **HEBER DE LA CRUZ SOTO y OTROS**;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 20 de junio del 2013, los servidores de la Red de Salud Valle del Mantaro: Heber De La Cruz Soto, Santiago Víctor Mattos Carhuapoma, Luis Alberto Tapia Gamarra, Orth Pedro Esteban Aquino, Héctor Vicente Gómez Gaspar, José Roberto Román Dávila, Raúl Zacarías Ponce, Luz Agueda Luna Panez, Heráclides Natividad Palacios Meza, Irene Poma Ibaceta De Bustamante, Cesareo Juan Ávila Nájera, Edwuard Antonio Barzola Inga, Jesús Augusto Buendía Turín, Wálter Cárdenas Sánchez, Eriverto Arturo Caro Rosales, Donatila Yolanda Carranza Cóndor, Irene Ana Flores Pérez, Rafael Peter Palomino Paredes, Norma Isabel Tovar Pineda, Javier Jesús Aliaga Canchumanya, Marcelino Bastidas Madueño, Enrique Jorge Calixto Zárate, Wilmer Emilio Maldonado Gómez, Modesta Lucía Marmolejo Capcha, Florencio Inocente Medina Tovar, Saúl Epifanio Mucha Contreras, Victoriano Munarriz Quispe, Teodoro Muñoz Córdova, Constantino Orihuela Meza, Narciso Pariona Suazo, Primitivo Quispe Fonseca, David Zósimo Quispe Vergara, Jorge Alberto Solís Privat, María Miriam Sosa Andrade, Dante Aníbal Valentín Arauco, Isabel Zavala Méndez, Ronald Glicerio Hinostroza Romero, Domingo Luis Pérez Palomino, Flor Marina Vásquez Arce, Pilar Del Rosario Guzmán Segura, Doris Noemí Salcedo Montes, Rossana Jesús Díaz Enriquez, Hernán Nelson Herrera Yauli, Zósimo Juan Loardo Velásquez, Ricardo Francisco Matos Cárdenas, Ricardo Jacinto Salome Villaverde, Jimmy Freddy Urcuhuaranga Cárdenas, Angel Ureta Poma, Víctor Hugo Ñavincopa Sánchez, Yubana Eddy Yupanqui Espíritu y Elisabeth Gladys Ortiz Rojas De Florez; solicitaron medida cautelar para suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 247-2013-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR y manteniendo el Status Quo, se mantenga la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2012-GR-JUNIN/PR, en tanto se resuelva el recurso de reconsideración de fecha 19 de junio del 2013;

HYO. 61 AGO 2013

Abog. Roy J. Diaz Herrera





Que, con fecha 15 de julio del 2013, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2013-GR-JUNIN/PR, se declaró infundado el recurso de reconsideración planteado por los antes mencionados servidores, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR;



Que, el Artículo 216 de la Ley N° 27444 señala expresamente; el numeral 216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que el numeral 216.3 dice la decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido;

Que, según el numeral 216.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada;

Que, el numeral 216.5 dice la suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió;

Que, en el presente caso, resulta inoficioso pronunciarse sobre los argumentos de fondo del pedido de medida cautela, pues como ya se tiene señalado, el recurso de reconsideración ha sido declarado infundado, por lo que ya se agotó la vía administrativa, debiendo en consecuencia rechazarse el referido pedido cautelar;

Con la visación de la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE el pedido de medida cautelar solicitado por los Servidores HEBER DE LA CRUZ SOTO y otros al haberse agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los interesados en su domicilio procesal sito en la Calle Real N° 582 Of. 304 El Tambo Huancayo, a la Dirección de la Red valle del Mantaro y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

PRESIDENCE GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 0 1 AGO 2013

Abog. Roy J. Díaz Herrera Director Regional de Comunicaciones